## SUPLEMENTO

A LA

## Gaceta de Colombia. N. 355.

BOGOTA, JUNIO 29 DE 1828--18.0

ADMINISTRACION DE JUSTICIA. República de Colombia... Presidencia de la corte superior departamental de Cundinamarca. Bogota 25 de junio

de 1828.\_ 18.0

Al señor secretario de estado i del despacho del interior.

Contesto al oficio de VS. de 17 del presente, que la causa contra los asesinos del presbitero Francisco Tomas Barreto, vino en consulta á este superior tribunal el dia 18 del presente, el 20 se hizo su relacion que se concluyó á las 8 de la noche i el 21 se pronunció la sentencia, en que se condena a Manuel Almeida, Pioquinto Camacho, Dolores Pinto, Pedro José Amaranto, i Manuel Vega á sufrir la pena de último suplicio. Sirvase VS. ponerlo en conocimiento del poder ejecutivo, á cuyo fin se acompaña una copia.

Dios guarde á VS. Antonio Viana.

## SENTENCIA

pronunciada contra los autores del asesinato alevoso ejecutado en la persona del presbitero Tomas Barreto.

Vistos estos autos seguidos de oficio por el juez letrado de este canton, contra Manuel Almeida, Pioquinto Camacho, Dolores Pinto, Pedro José Amaranto i Manuel Vega, por el asesinato alevoso ejecutado en la persona del presbítero Francisco Tomàs Barreto, en su casa la noche del dia 28 de mayo próximo pasado, por robarlo; con la sentencia definitiva que ha pronunciado en ellos séria i detenidamente, cuanto contienen como lo exije su gravedad; i reflexionando: 1.0, que el cuerpo del delito se halla perfectamente comprobado por los reconocimientos practicados por los profesores de medicina, con los requisitos prevenidos por las leyes, por el que resultó el cadaver con cince puñaladas: 2.0, que Manuel Almeida está cabalmente convicto del sacrilego ale. voso asesinato por las abundantes pruevas del proceso; i confeso no solo por el reconocimiento formal que practicó del papel que escribiò i dirijió à su mujer Antonia Camacho, en el cual la instruye llame al testigo Melchor Vatrucque de la espada i puñaleta, por el i todo ensangrentado, circunstancias tocimiento de Valenzuela, Amaranto i la do grave que ha alegado, sino una gran verosimil que no le viesen alli utros

Pinto: 3.0, que Pioquinto Camacho no solo está cabalmente convicto de haber abundantes pruebas del proceso, en que asi lo deponen los testigos presenciales, casa del presbitero Barreto porque se lo mandó Almeida: 4,0, que Dolores Pinto se halla enteramente convicta, i tambien ha confesado, que concurrió á esplicando distintamente todas las cireunstancias antecedentes i consiguientes, á que la escepcion que ha propuesto de que concurrió por miedo de la fuerza grave que para esto le hizo Almeida no la ha probado, en cuyo caso tal confesion perjudica al reo, que no pruebe la cualidad de su defension, siendo la razon fundamental, porque en el delito

malicia i depravacion, i teniendo en consideracion, que militan las mismas raconcurrido al asesinato por todas las zones que van referidas respecto de la Pinto, por lo que no puede aprove-charle semejante escepcion, porque el i uno de ellos ocular, espresando que siervo no debe obedecer sin pena à su lo conoció realmente porque estaba con señor en todas las cosas, como si le la cara descubierta; i sin sombrero, sino mandase matar, o hurtar, i por lo tanto tambien confeso; pues ha declarado, no se escusa en los delitos graves i atroque estuvo parado en la puerta de la ces si los comete por mandato de aquel; pues que en ellos ni aun es lícito obedecer el mandado del principe, siendo mejor padecer todos los males en sus bienes, i en su persona, que ejecutar la citada casa á la hora del asesinato, la iniquidad; i porque de otra suerte se abriria la puerta á los mas atroces crimenes, por la frívola disculpa de una de ellas haber llevado la puñaleta, que habian sido cometidos por mandai arrojadola a un muladar de la calle de to del señor, segun que tambien lo san Francisco, en donde posteriormen- fundan los criminalistas, uno de ellos te ha sido hallada i reconocida por ella el citado Gomez en el tomo i título misma i otros de los reos; i atendiendo | referidos en el número 42 con la lei 25 título 12 de la partida 5. que dice: "mas si le mandase facer furto o robo ó homicidio, ó le mandase encender algunas casas, ò mieses, ó le mandase facer otro mal alguno à otro á tuerto; maguer pagase por enden alguna cosa el que recibe el mandado, non seria de homicidio siempre se presume dolo, tenudo de facer enmienda aquel que i porque siendo la confesion un acto ge lo mando facer; como quier tambien individuo, no puede aceptarse por el uno como el otro deben pechar al el juez en parte i en parte nó: lo mis- tercero quel daño ó el mal recibiese mo que si uno confesase, que era autor todo tanto cuanto menoscabase ó perde un homicidio, i escepcionase al mis- diese por razon de tal mandado:" mo tiempo que lo habia cometido en porque en las cosas prohibidas por desu propia defensa, en cuyo caso, sino recho, especialmente en las prohibidas probaba esta escepcion de nada le apro- por el natural, nadie està en obligacion a 18 del presente, la que ha consulta- vecharia proponerla; pues de otra suer- de obedecer el mandato torpe, como do: i habiendo el tribunal considerado te se dejaba el campo abierto à la im- lo resuelve el mismo Gomez, i el glopunidad de los homicidios, en la se- sador de las partidas Gregorio Lopez guridad de que estaba en manos de los en la de la lei 2. " titulo 10 de la cidelincuentes burlarse de los crimenes, tada 5. que dice: "mas sobre cosas como lo fundan los autores crimina- desaguisadas non pueden facer compalistas, entre ellos Antonio Gomez, en ñia, nin deben; asi como para furtar, sus varias resoluciones, tomo 3.º cap. o robar, o matar, o dar á logro, nin 3. ? de homicidio num. 26: 5. que facer otra cosa ninguna semejante de Pedro José Amaranto, esclavo de Al- estas que fuere mala, é desaguisada é meida, ha confesado é individualisado to- contra buenas costumbres." o. o, que dos los hechos del suceso, por los que contra Manuel. Vega marido de la Pinto se convence con eficacia que estuvo obran los datos del proceso puntualipredispuesto á efectuar cuanto le man- sados en la sentencia consultada i en dara su amo, aunque fuera matar, ó su confesion, que juntos con el suceso robar, que en tal virtud fué con un del asesinato persuaden su complicidad rejo de enlazar que aquel le mandó lle- i de haberla tenido en ausiliarlo i envar: que entró á la casa del presbítero cubrirlo, lo que de modo alguno ha lenzuela, i lo persuada, á retractarse de Barreto, luego que la abrieron; que desvanecido con la escepcion que prosu declaracion sobre el trueque que le para que la abrieran fué acompañando puso de haber estado aquella noche en hizo de su espada por la punaleta con à la Pinto; que se dirijió á la cocina, la fonda de Tadeo Izquierdo, porque que se ejecutó el homicidio: resultan- i que fué aprendido, con el mismo rejo ella consiste solamente en la declaracion do à mas comprobado el espresado escondido hajo las matas de la huerta unica del testigo José Ignacio Lopez, pues los demas nada le abonan sobre el posterior hallasgo de esta, i su recono- das que califican no la sencilléz i mie- particular; no siendo por otra parte cuando es un lugar tan concurrido: 7.º que el asesinato perpetrado en la persona del presbitero Barreto ha sido atroz, alevoso con la mayor seguridad i escandaloso por ser ejecutado en la persona de un sacerdote, entrando á su casa de noche, con armas, palos i rejo, en número de cinco personas con la mayor violencia, en cuyo caso la lei 10 título 23 del libro 8.º de la Recopilacion de Castilla manda, "que lo arrastren, i lo enforquen, i que la mitad de sus bienes sea para el fisco;" la lei de 3 de mayo de 1826 en el art. 26 igualmente impone la pena de muerte a los que en número de dos ó mas personas entrasen por la noche en las casas haciendo violencia de cualesquiera modo; la 7.5 título 18 de la partida 1 "Ca si matare clérigo de misa debe pechar por el sacrilejio 600 sueldos;" la 18 título 14 de la partida 7. 9 impone la misma pena de muerte á cuantos dieren ayuda ó consejo á los ladrones para facer el hurto, ó los encubrieren. I la 27 título 28 de la citada partida condena á muerte a los encubridores de los asesinos proscribiendolos en caso que huyan, para que cualquiera los mate sin que haya pena ninguna. 8. en fin, que por inconcusa costumbre pueden los jueces esponer los cadáveres, ó miembros de los reos ejecutados por graves crímenes, en los cadalzos i otros lugares públicos para que los otros que lo vieren é lo oyeren reciban ende miedo é escarmiento: constumbre recibida i observada por las naciones, conforme con la antigua lei de los Ejipcios de que habla el libro del Jenesis cap. 40 vers. 19; por la que se dejaban pendientes de las cruces los cuerpos de los ejecutados para pasto de las aves, lei que tambien fué de los romanos segun el testimónio de los historiadores. Por tales fundamentos i los mas que contiene la sentencia consultada; administrando justicia en nombre de la República i por autoridad de la lei fallamos que debiamos condenar i condenamos á sufrir la pena de ultimo suplicio á Manuel Almeida, Pioquinto Camacho, Dolores Pinto, Pedro José Amaranto, i Manuel Vega; la que se ejecutarà en un cuya bala le atravezó el brazo derecho, dia de concurso en la plaza mayor de lo que le obligó á retirarse á su palacio, esta ciudad arrastrándolos en serones Sabido este acontecimiento por los repor bestias de alvarda hasta el lugar del beldes se alentaron como era regular, suplicio, pregonándose el delito en las i consiguieron que se les uniesen algucuatro esquinas; que por falta de ver- nas otras personas. Por el ministerio dugo sean fusilados en banquillos que se pondran al pie de la horca; que des- me causaba el estado del presidente i pues de la ejecucion sean suspendidos lo crítico de las circunstancias, se paen ella sus cadáveres, i permanescan allí por cuatro horas; que cortandoles las cabezas à Almeida i á Camacho se pongan en escárpias en las entradas públi-

los lugares, i con las inscripciones que espresa la sentencia consultada; que sea aplicada al fisco de la República la mitad de los bienes de Almeida á quien igualmente se condena en la pena de los seiscientos sueldos prevenidos por la lei i en las costas de este proceso mancomunadamente con los otros reos, aplicados aquellos á penas de cámara; previniendo finalmente se impriman i circulen las sentencias i la vista del señor fiscal, en cuyos términos se confirma la consulta. Antonio Viana, José Joaquin Ortiz, Mariano Olano, Joaquin Pareja, José Ignacio de Sanmiguel. Proveyose i pronunciose por la corte superior departamental de Cundinamarca i Boyacá, en Bogotá à 25 de junio de seca--Secretario

## BOLIVIA.

República boliviana-Ministerio de estado del despacho del interior-Palacio del gobierno de Chuquisaca à 23 de abril dc.1828- 18.0

A su gracia el prefecto del departamento de Oruro. Señor prefecto Al recciono la tropa que guarnecia esta capital, la que acaudillada por tres infames paisanos se dispuso á trastornar el òrden pùblico. A las seis i media | de la mañana supo el presidente este fatal acontecimiento, é inmediatamente acompañado de solo seis personas volò al sitio del motin; los amotinados quedaron sorprendidos con la presencia de S. E.; pero presos los oficiales naturales de la tropa, i dirijida esta por hombres perdidos, rompieron el fuego unos cuantos soldados; visto esto, por el presidente trató de restablecer el órden, i con los que lo acompañaban cargó sobre los amotinados; que de la formacion en batalla, que tenian en la lestias no lo dejará inutil. calle pasaron en confusion al cuartel; mas, la desgracia quizo que en el mode mi cargo, no obstante el dolor que saron las órdenes oportunas á fin de que las tropas mas inmediatas viniesen en ausilio de esta capital; asi ha sucedido con efecto. El bizarro coronel Lopez

cas de esta ciudad; i que igualmente las | Prefecto de Potosí voló á las inmediamanos derechas de estos, se pongan en ciones de Chuquisaca el 21 con solo 24 hombres mal montados, i 74 hombres del rejimiento de Cazadores á caballo, pero á pie i armados de fusil; como yo estaba preso por los rebeldes nada pude comunicar à VS.El 21 consegui unirme con el coronel Lopez i desde entonces pude dar algunas órdenes por él mismo. Ayer 22 situada la poca jente que condujo el coronel Lopez en la recoleta fue atacada por los rebeldes á las II del dia, con mucha impetuosidad i por diferentes puntos; pero la tropa de ciudadanos, que sostenian las leyes i el reposo público no se arredraron por nada, i consiguieron destruir á los que los atacaron, de cuyas resultas se han retirado los amotinados de esta ciudad, i entrado en ella el coronel Lopez i 1828. 18. Gregorio de Jesus Fon- yo à las cinco i media de la tarde de ayer, i desde aquel momento volvieron las cosas al estado que tenian el dia 17. Mui sensible me es el decir á VS., que ha habido derramamiento de sangre, por una i otra parte; pero de los rebeldes se han visto hasta ahora 16 cadàveres i varios heridos, que existen en el hospital. Los defensures de la constitucion i las leyes han tenido la desgracia de que haya sido herido el amanecer del 18 del que rije se insur- ilustre jeneral Lanza, muerto el benemérito teniente coronel retirado Agustin Balaguez, que desde Potosí acompañaba voluntariamente al coronel Lopez, i mandaba el piquete de caballería. Tambien tenemos heridos aunque no de mucha gravedad, dos ciudadanos i ocho soldados de Cazadores á caballo.

SE. el presidente, á pesar de lo mucho que le han hecho sufrir cuatro ó seis malvados, ha conservado una tranquilidad tan magnanima que ni un solo momento siquiera ha dejado de acreditar que es el vencedor de Ayacucho.

Tengo la satisfaccion de decir á VS. que la herida del brazo de SE., aun cuando todavia le causa bastantes mo-

Restablecida aqui la tranquilidad, VS. dispondra que se conserve á todo mento de dar la carga é ir S. E. á herir trance, i al efecto le faculta el gobierno con su espada á uno de los rebeldes, para que tome todas las medidas eseste le disparó un tiro de tercerola, traordinarias que sean precisas, para que el orden no sea turbado un solo momento.

> VS. tambien cuidará, el que sean aprendidos cualquiera de los rebeldes, que puedan aparecer por ese departamento.

Dios guarde á VS. Tomas Infante.

BOG .-- IMPRESO POR J. A. CUALLA: